

**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE JOCOTITLAN
MONTO FIANZA: \$114,490.69 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.)
COBERTURA: FIANZA GLOBAL TRADICIONAL
VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA AFIANZADORA" SE CONSTITUYE FIADORA ANTE EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL BENEFICIARIO" HASTA POR EL MONTO EXPRESADO EN ESTA PÓLIZA, PARA GARANTIZAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE PUEDAN RESULTARLE A UNO O VARIOS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O LOS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA SEAN CONTRATADOS POR "EL BENEFICIARIO", Y QUE POR SÍ O EN CONVIVENCIA CON OTRAS PERSONAS AJENAS O NO A "EL BENEFICIARIO" COMETAN CUALESQUIERA DE LOS DELITOS DE ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO, EN BIENES PROPIEDAD DE "EL BENEFICIARIO" O EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE A ÉSTE LE HAYAN SIDO CONFIADOS Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD.

MARCO NORMATIVO:

LA FIANZA DE FIDELIDAD, ES UN CONTRATO ACCESORIO MERCANTIL, REGULADO POR LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL 2794 AL 2855 Y ARTÍCULOS 2 Y 4 Y 113 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR A "EL BENEFICIARIO" (MUNICIPIOS, DIF, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE AGUA POTABLE, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CUALQUIER NATURALEZA Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN), LA REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE SE DERIVEN POR HECHOS ILÍCITOS TIPIFICADOS ÚNICAMENTE COMO: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO QUE OCASIONEN SUS SERVIDORES PÚBLICOS CAUCIONADOS Y CUYA RESPONSABILIDAD PENAL ESTÁ DEBIDAMENTE COMPROBADA, SE CUBRIRÁ DICHO DAÑO QUE SE CAUSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA, UNA VEZ QUE HAYA SIDO DECRETADO POR EL JUEZ COMPETENTE AL QUEDAR FIRME LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE CONDENE AL FIADO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO Y LO CUANTIFIQUE.

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TÍTULO SÉPTIMO, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL JUICIO POLÍTICO EN SU ARTÍCULO 130. "LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES, EN SU ARTÍCULO 4 Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL AUDITOR SUPERIOR EN SU ARTÍCULO 13 FRACCIONES VIII Y X.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR EN SU ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIV".

GACETA DE GOBIERNO PUBLICADAS CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2014 (72) Y 30 DE MAYO DE 2014 (99).

FIGURAS JURÍDICAS PARTICIPANTES: BENEFICIARIO: MUNICIPIOS, DIF, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE AGUA POTABLE, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

AFIANZADORA: ES LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OTORGAR A TÍTULO ONEROSO LAS FIANZAS QUE CUBRAN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FIADOS ANTE "EL BENEFICIARIO" DE LA PÓLIZA.

FIADOS: EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERA SERVIDOR PÚBLICO A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS. POR LO TANTO, LOS FIADOS, SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, PUDIERAN INCURRIR EN ACTOS Y OMISIONES PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

W2PLVp90dBUKUIH9QLL1aE+wKkY1sDGmT3Cp2GmlyL63Lb5dZkEnsy2DgH1+9rsbMABe6y11pdmzIbkJq4D1pORI+oInXeEqTJCK+8kjbN33xMnLdN8RmEXOXOgVlcM9RyN2nyV6S0B1460DyIs9H9DwC+5GaH2bc1Nlw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

EL ESTADO DE MÉXICO, QUE OCASIONEN DAÑOS O QUEBRANTOS AL PATRIMONIO PÚBLICO Y EN CONTRA "EL BENEFICIARIO" SIENDO LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y/O CUSTODIA DE LOS FONDOS, VALORES Y PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CONTRATO DE FIANZA DE FIDELIDAD, QUE SE CELEBRAN POR UNA PARTE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA AFIANZADORA", SE CONSTITUYE FIADORA ANTE "EL BENEFICIARIO" EL CUAL SE INDICA EN LA PÓLIZA DE FIANZA, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, LA CUAL SE REGISTRARÁ BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- I.- "LA AFIANZADORA" MANIFIESTA QUE ESTA FIANZA DE FIDELIDAD ES GLOBAL TRADICIONAL.
- II. CONTINÚA MANIFESTANDO "LA AFIANZADORA" QUE LA FIANZA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO CONTRATADO Y PAGADO EN CADA PERIODO CUBIERTO.
- III. ESTA FIANZA CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y RECIBO DE FIANZA Y ÉSTE HAYA SIDO PAGADO.
- IV. FIADOS CUBIERTOS: ESTA FIANZA SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO PROCURADOR Y AL TESORERO MUNICIPAL, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE FINANZAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES Y ENCARGADOS DEL ÁREA DE FINANZAS DE LOS SISTEMAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SEAN RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y/O APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS, SIENDO RESPONSABLES DIRECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO, ESTO ACORDE A LAS INSTRUCCIONES QUE SE MANEJAN EN LA GACETA DE GOBIERNO PUBLICADAS CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2014 (72) Y 30 DE MAYO DE 2014 (99).
- V. "EL BENEFICIARIO" Y "LA AFIANZADORA" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD, LA CUAL OTORGAN SIN VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y LIBRE ELECCIÓN, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE REGISTRARÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL QUE AL EFECTO EXPIDA "LA AFIANZADORA" GARANTIZA EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA "EL BENEFICIARIO" POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO COMETIDO EN SU PERJUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS COMO FIADOS O CAUCIONADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LA MISMA SE ESTABLEZCAN, UNA VEZ QUE SE HAYA ACREDITADO LA RESPONSABILIDAD CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- FIADOS O CAUCIONADOS.- LOS CAUCIONADOS POR LA FIANZA DE FIDELIDAD SON LOS EMPLEADOS "EL BENEFICIARIO", AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA FIANZA, O QUE SEAN CONTRATADOS CON POSTERIORIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LOS CUALES "EL BENEFICIARIO" HAYA SOLICITADO SU INCLUSIÓN EN DICHA PÓLIZA. EL BENEFICIARIO DEBERÁ PROPORCIONAR A "LA AFIANZADORA", AL MOMENTO DE SOLICITAR LA EMISIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL, UNA RELACIÓN DETALLADA QUE DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE EMPLEADOS, NOMBRE Y PUESTO DE CADA UNO DE ELLOS, QUE SERÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA PÓLIZA DE FIANZA COMO CAUCIONADOS O FIADOS.

NO SERÁ NECESARIO QUE "EL BENEFICIARIO" REPORTE BAJAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA; Y TAMPOCO SERÁ NECESARIO QUE REPORTEN CAMBIOS DE PUESTO, PROMOCIONES, ETC., RAZÓN POR LA CUAL ESTA FIANZA SE CONSIDERARÁ AUTO ADMINISTRABLE.

SIN EMBARGO PARA EL CASO DE QUE "EL BENEFICIARIO" DESEE INCLUIR NUEVAS CONTRATACIONES BASTARÁ CON QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA MANIFIESTE POR ESCRITO SU DESEO DE INCLUIR A DICHS FIADOS MEDIANTE AVISO SIMPLE. EN EL MOMENTO EN QUE LLEGUE A PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN POR LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS QUE AMPARA LA PÓLIZA DE FIANZA PROVENIENTE DE ESTAS NUEVAS INCLUSIONES, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A ACOMPAÑAR AL ESCRITO DE LA RECLAMACIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE EL FIADO CON "EL BENEFICIARIO".

TERCERA.- MONTO AFIANZADO.- "EL BENEFICIARIO" ESTARÁ CUBIERTO HASTA EL LÍMITE CUANTITATIVO QUE SE SEÑALE EN LA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE. ESTE MONTO OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O VARIAS RECLAMACIONES,

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IV2PLVxp90dBUKUHh9QLL1bE+wKky1sDGmT3Cp2GmhyLc3Lb5dZkEnsy2Dgft+9sbMABe6yJ1pdmzLbKJ/q4D1pDRf+oInXoEgT3CK+6Jbn33xMnLdRf8RmEXOfXOgvicM5RyN2mjV650B1466Dylesh9DWc+5GaH2bc1Hw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

OBLIGÁNDOSE "LA AFIANZADORA" A RESPONDER POR EL PAGO DE RECLAMACIONES PROCEDENTES HASTA POR EL IMPORTE SEÑALADO EN DICHA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DEL MONTO AFIANZADO, ÉSTE SE DETERMINARÁ COMO LA CANTIDAD RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL AUTORIZADO DE LA ENTIDAD FISCALIZABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL 1.00% (UNO POR CIENTO).

CUARTA.- REINSTALACION DE MONTO.- EL MONTO DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE REDUCIDA EN SU MONTO POR EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN PAGADA, SIN EMBARGO A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL BENEFICIARIO", PODRÁ REINSTALARSE, HASTA SU MONTO ORIGINAL SI LA AFIANZADORA LO AUTORIZA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y DESDE LA FECHA DE LA REINSTALACIÓN DEL MONTO Y HASTA EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA FIANZA.

EN LOS CASOS DE REINSTALACIÓN DE MONTO, ÉSTA OPERA POR DICHO IMPORTE PARA CUBRIR RECLAMACIONES PROCEDENTES POR PÉRDIDAS OCURRIDAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA REINSTALACIÓN.

"LA AFIANZADORA" PODRÁ AUTORIZAR LA REINSTALACIÓN DE MONTO, A SOLICITUD DE "EL BENEFICIARIO", CADA REINSTALACIÓN DE MONTO SOLICITADA Y AUTORIZADA TENDRÁ COSTO QUE DEBERÁ PAGAR EL BENEFICIARIO.

QUINTA.- DEDUCIBLE.- LA AFIANZADORA CUBRIRÁ LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS, QUE RESULTEN PROCEDENTES DESCONTADO A DICHO PAGO EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE PACTADO SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE FIANZA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL DEDUCIBLE PARA LA FIANZA DE FIDELIDAD QUE SE EMITA BAJO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER:

A) PARA EL CASO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y PROCEDENTES, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LO RECLAMADO, EL CUÁL SERÁ DESCONTADO DE CADA PAGO REALIZADO.

B) PARA EL CASO DE RECLAMACIONES EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑARA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, ADICIONALMENTE AL DEDUCIBLE SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO AL INCISO C) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 20% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO RECLAMADO.

C) PARA EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO OPCIÓ POR NO PRESENTAR DENUNCIA, ADICIONALMENTE AL DEDUCIBLE SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO AL INCISO B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 20% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO RECLAMADO.

SEXTA.-PAGO DE LA PRIMA.- "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA AFIANZADORA" EN SUS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES LA PRIMA ANUAL MÁS SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE LA FIANZA Y RECIBO(S) CORRESPONDIENTE(S).

EN CASO DE NO PAGARSE LA PRIMA DE LA FIANZA, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN O DE SU EXIGIBILIDAD CONFORME AL ESQUEMA DE PAGO ELEGIDO, LA FIANZA PODRÁ ANULARSE AUTOMÁTICAMENTE DEJANDO DE SURTIR TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS Y QUEDANDO OBLIGADO "EL BENEFICIARIO" A DEVOLVER EL ORIGINAL DE LA FIANZA Y RECIBO (S) EMITIDOS.

EN EL SUPUESTO DE PRESENTARSE EL DAÑO PATRIMONIAL AL BENEFICIARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE LA FIANZA EMITIDA Y SIN QUE SE HUBIERA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, "EL BENEFICIARIO" DEBERÁ PAGAR LA PRIMA AL MOMENTO DE PRESENTAR EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN A EFECTO DE QUE SEA ATENDIDO SU RECLAMO Y CONTINÚE VIGENTE LA PÓLIZA POR EL PLAZO CONTRATADO.

SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE PRIMA.- DEVOLUCIONES POR CANCELACION ANTICIPADA: EN CASO DE QUE "LA AFIANZADORA" OPCIÓ EN DAR POR TERMINADA EN FORMA ANTICIPADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL BENEFICIARIO" LA

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IV2PLVp90dBUKUHh9QLL1aE+wKkY1aDGmT3Cp2cGmHyLe3Lb5dZkEnsy2DgH+9rsbMABe6ey1pdmztkJq4D1pOrf+oInXeEqT3CK+8K/bn33xMnLdNBRmEXOXOgYlcM9Ry12mJV650B1460tDyls9h9DWc+5GahZbc1Nw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

PROPORCIÓN QUE RESULTE ENTRE LA PRIMA PAGADA Y EL TIEMPO QUE RESTE PARA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA. EN EL CASO DE QUE "EL BENEFICIARIO" OPTE EN DAR POR TERMINADA, POR ESCRITO, EN FORMA ANTICIPADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA, PORQUE ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES, TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DE LA PRIMA PAGADA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SI LA TERMINACIÓN OCURRE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL 75% DE LA PRIMA PAGADA.
- B) SI LA TERMINACIÓN OCURRE DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DE LA PRIMA PAGADA.
- C) SI LA TERMINACIÓN OCURRE DENTRO DEL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE NO TENDRÁ DERECHO A DEVOLUCIÓN ALGUNA. EN NINGÚN CASO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y/O LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN PAGADOS.

OCTAVA - VIGENCIA DE LA FIANZA.- LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL SERÁ SEÑALADA EN LA PÓLIZA DE FIANZA, PUDIENDO SER RENOVADA CUANTAS VECES FUERE NECESARIO, A SOLICITUD DE "EL BENEFICIARIO", SI ASÍ CONVIENE A LOS INTERESES DE "LA AFIANZADORA", MEDIANTE LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE "LA AFIANZADORA" DEL O DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y EL PAGO DE LA PRIMA DE RENOVACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA FORMA DE GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE FIANZA SE DIVIDIRÁ EN TRES PERIODOS:

- PRIMER PERIODO: SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRIMER AÑO DEL TRIENIO. (2013).
- SEGUNDO PERIODO: SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO DEL TRIENIO. (2014).
- TERCER PERIODO: SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL TERCER AÑO DEL TRIENIO. (2015).

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO LA ATRIBUCIÓN DE PROMOVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA RESTITUCIÓN AL ERARIO PÚBLICO DEL BIEN ILÍCITO OBTENIDO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DE LA LEY EN CITA, QUE SEÑALA LA DE ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES PARA LAS CAUCIONES O GARANTÍAS QUE DEBEN OTORGAR LOS TESOREROS MUNICIPALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBAN DE HACERLO, PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

DICHAS CAUCIONES O GARANTÍAS DEBERÁN MANTENERSE VIGENTES HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DE SUS CARGOS. POR LO TANTO, PARA EL TERCER PERIODO DEL TRIENIO, LA FIANZA DE FIDELIDAD CUBRIRÁ RESPONSABILIDADES QUE SE HAYAN COMETIDO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESE AÑO DE VIGENCIA Y "EL BENEFICIARIO" TENDRÁ DERECHO A DESCUBRIR CUALQUIER ILÍCITO DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NOVENA.- EXCLUSIONES.- QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA COBERTURA QUE AMPARA LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL EXPEDIDA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE DERIVEN DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR EL FIADO OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA O DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.
- B) APLICACIONES HECHAS POR "EL BENEFICIARIO" O POR EL FIADO, PARA CUBRIR ADEUDOS O DESFALCOS PREEXISTENTES AL INICIO DE LA FIANZA.
- C) CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL BENEFICIARIO O UN TERCERO HUBIERA CONCEDIDO AL FIADO.
- D) DESAPARICIONES QUE NO PUEDAN ATRIBUIRSE NI PROBARSE A CARGO DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CAUCIONADAS BAJO LA FIANZA DE FIDELIDAD.

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IVZPLVxp99dBUKUIH9QLL1oE+wtckY1sDQmT3Cp2cGmhyLs3Lb5d2kEnsy2DgN+9rsbMAB6eyl1pdmzlbkJ/q4D1pORf+oInXoEqT3CK+8k/bn33xMnLdHBRmEXOXGvIcM9RyH2mJV6S0B1460i0y9h9DWc+5GahZbc1Nw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16	2511

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

E) DAÑO EN PROPIEDAD AJENA POR ACCIÓN O SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS (PERSONAS FÍSICAS O MORALES) DISTINTOS DE "EL BENEFICIARIO" Y DE LOS CUALES NO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

F) DELITOS COMETIDOS POR PERSONAL QUE NO TENGA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE LA PÓLIZA DE FIANZA, AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR LA FIANZA DE FIDELIDAD, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE CONNIVENCIA Y HAYAN PARTICIPADO UNO O MÁS AFIANZADOS.

G) DELITOS QUE SEAN CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR CAUCIONADOS QUE PARTICIPEN EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

H) DAÑOS Y PERJUICIOS CONSECUENCIALES.

I) DAÑOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR ERRORES Y/O NEGLIGENCIA DE LOS CAUCIONADOS O DE "EL BENEFICIARIO".

J) RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DISTINTA A LAS GARANTIZADAS POR LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD U OTRAS.

K) CUANDO LA AFIANZADORA HAYA EFECTUADO UN PAGO POR ALGUNO DE LOS CAUCIONADOS ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ FUERA DE LA FIANZA. SI "EL BENEFICIARIO" OPTA POR CONSERVARLO COMO EMPLEADO, COMISIONISTA O EMPLEADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ESTE NO SERÁ SUJETO DE AFIANZAMIENTO Y SERÁ DADO DE BAJA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.

L) LA REPARACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, O CASO FORTUITO EN EL MANEJO DE BIENES Y MERCANCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA DEL CAUCIONADO Y DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

M) FALTANTES DE INVENTARIO, CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL CAUCIONADO COMETIÓ ALGUNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA FIANZA.

N) LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO, ASÍ COMO OBLIGACIONES ORIGINADAS POR MERMAS DETERIORO O DESCOMPOSICIÓN DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA DE "EL BENEFICIARIO" Y EL FIADO Y DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

DÉCIMA. - COBERTURA DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES. - ESTA FIANZA GLOBAL TRADICIONAL CUBRE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN DUALIDAD DE FUNCIONES COMO POR EJEMPLO: LABORES DE CONTABILIDAD, CONJUNTAMENTE CON MANEJO DE FONDOS, O DE AQUELLOS QUE COMO CUSTODIOS PERMANENTES DE DOCUMENTOS POR COBRAR, SEAN A LA VEZ RECEPTORES DE LOS FONDOS O VALORES PRODUCTO DE LOS MISMOS Y, TAMBIÉN DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, COMO ENCARGADOS DE ELABORAR LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA, SEAN A SU VEZ PAGADORES DE LAS MISMAS. SERÁN CUBIERTAS HASTA EL 100% DEL MONTO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. - EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. GENERALES.- "LA AFIANZADORA" SE OBLIGA A CUBRIR A "EL BENEFICIARIO" LAS RESPONSABILIDADES QUE, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y LOS DE LA FIANZA DE FIDELIDAD EMITIDA, SEAN A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO: "EL BENEFICIARIO" ACREDITE A LA AFIANZADORA, HABER CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN SUS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO EN OPERACIÓN Y VIGENTES AL MOMENTO DE SOLICITAR LA FIANZA DE FIDELIDAD. "EL BENEFICIARIO" ACREDITE A LA LEGAL POSESIÓN O PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES O VALORES DEL DAÑO PATRIMONIAL RECLAMADO.

"EL BENEFICIARIO" COMPRUEBE A "LA AFIANZADORA", LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL O LOS SUJETOS RESPONSABLES DE LA PÉRDIDA, CON COPIA LEGIBLE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONTRATO DE TRABAJO, DATOS DE LOCALIZACIÓN Y REFERENCIAS PERSONALES DEL EMPLEADO O EN SU CASO CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O BAJA DEL ISSEMYM, ETCÉTERA. LA PÉRDIDA (DAÑO PATRIMONIAL) DE LA QUE SEA RESPONSABLE "EL FIADO" OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, Y SE DESCUBRA A MÁS TARDAR: PARA EL PRIMER PERIODO DEL TRIENIO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO DE

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IV2PLVp90dBUKUHh9QLL1aE+wkkY1sDGmT3Cp2cGmhyLe3Lb5dZkEnsy2Dgtt+9rsbMABo6y11pdmzlbkjq4DtpORf+oInXoEqT3CK+8kjbri33xMnLdN8RmEXOIXQgvicM9RyN2mjV6S0B1400dyJa9h9DWc+5GahZbc1fhw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL TRIENIO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

PARA EL TERCER PERIODO DEL TRIENIO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO DE LOS MIL NOVENTA Y CINCO DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

QUE EN CASO DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, O AL DESCUBRIR EL DAÑO, "EL BENEFICIARIO", DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR, PRESENTE FORMALMENTE POR ESCRITO EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN DE DICHO QUEBRANTO PATRIMONIAL DESCUBIERTO, NOTIFICANDO A "LA AFIANZADORA", YA SEA EN SUS OFICINAS PRINCIPALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, O EN SUS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL HECHO QUE SE PRESUMA DE ILÍCITO PENAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL DELITO SE HUBIERA COMETIDO MIENTRAS "EL FIADO" DESEMPEÑABA EL PUESTO, CARGO, EMPLEO O FUNCIONES INDICADOS EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA A "LA AFIANZADORA" POR "EL BENEFICIARIO", U OTRO DISTINTO, SIEMPRE QUE "EL BENEFICIARIO", HUBIERE DADO AVISO POR ESCRITO DE ESTE CAMBIO A LA AFIANZADORA. "EL BENEFICIARIO" HUBIERE PAGADO LA PRIMA. EN CASO QUE DE NO ESTAR PAGADA LA PRIMA "EL BENEFICIARIO" AL MOMENTO DE PRESENTAR EL AVISO PREVIO DEBE COMPROBAR QUE LA PRIMA SE ENCUENTRA PAGADA, ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO. "EL BENEFICIARIO" EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN HAYA APORTADO LOS ELEMENTOS PARA ANALIZAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIÓN GARANTIZADA DE LA PÓLIZA DE FIANZA RECLAMADA Y LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LAS CLÁUSULAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE AVISO PREVIO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO PREVIO DE RECLAMACION.- "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO A LA AFIANZADORA EN LA OFICINA MATRIZ O SUCURSALES DE LA MISMA, UN AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL HECHO QUE SE PRESUMA COMO ILÍCITO PENAL EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NÚMERO DE LA PÓLIZA DE FIANZA.
- B) MONTO DEL DAÑO DETECTADO Y EL SEÑALAMIENTO DE PRESENTAR LA CUANTIFICACIÓN ACREDITADA EN LA RECLAMACIÓN.
- C) NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO Y TELÉFONO DEL (LOS) EMPLEADO(S) PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) DE LOS HECHOS ILÍCITOS IMPUTADOS, QUE CONSTITUYEN EL RECLAMO POR EL QUEBRANTO PATRIMONIAL QUE SE LE OCASIONO AL "EL BENEFICIARIO".
- D) NARRACIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA RECLAMACIÓN.
- E) FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO, ESPECIFICANDO CUÁL FUE EL ACTO QUE ORIGINÓ DICHO DESCUBRIMIENTO.
- F) MONTO AFIANZADO.
- G) EL AVISO DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

DÉCIMA TERCERA.- LA AFIANZADORA CUBRIRÁ LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS QUE RESULTEN PROCEDENTES MENOS EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO COMO DEDUCIBLE SOBRE LA PÉRDIDA.

DÉCIMA CUARTA.- ESCRITO DE RECLAMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.- "EL BENEFICIARIO", EN CASO DE DAÑO PATRIMONIAL POR LA COMISIÓN DE UN DELITO CUBIERTO SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO EN LA OFICINA MATRIZ O SUCURSALES DE LA AFIANZADORA LA RECLAMACIÓN, POR CADA EVENTO, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUMERAN EN LA PRESENTE CLÁUSULA:

I.- REQUISITOS INICIALES BÁSICOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO DE RECLAMACION: EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN INICIAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL Y LOS DE LOS NUMERALES II, III, IV Y LOS INDICADOS EN LA CIRCULAR F-10.14 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IV2PLVxp90dBUKUHh9QLL1aE+wkky1sDGMt3Cp2GmhyL63Lb5dZkEnsy2DgN+8rsbMABe6oy1pdmz1bkJ/q4D1pORI+eInXeEqT3CK+8kJun33x1nLdH8RmEXOXOgvicM9RyN2mjV650B14600yis9h9Dwc+5GahZbc1Hw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

- A) FECHA
- B) RAZÓN SOCIAL DE "EL BENEFICIARIO".
- C) NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
- D) NUMERO DE FIANZA
- E) MONTO DE LA FIANZA
- F) MONTO RECLAMADO
- G) NOMBRE DE EL FIADO
- H) FECHA EN LA CUAL SE CELEBRO EL CONTRATO LABORAL
- I) NARRACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR PARTE DE EL FIADO. (FECHA, LUGAR Y MODALIDAD)
- J) FIRMA AUTÓGRAFA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
- K) DOMICILIO DE "EL BENEFICIARIO" PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- L) DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONOS.

II.-DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE "EL BENEFICIARIO" DE LA FIANZA, QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RECLAMACIÓN: "EL BENEFICIARIO" DEBERÁ INTEGRAR SU EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN ANTE "LA AFIANZADORA", AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN O ANTES CUANDO SE LE REQUIERA POR ESCRITO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS:

- A) COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA;
- B) COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL FACULTADO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DE PAGO;
- C) COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL
- D) CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL;
- E) COMPROBANTE DE DOMICILIO;
- F) EN CASO DE PERSONA FÍSICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A ESTE INCISO Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL

III.-DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIADO, QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: COPIA DEL CONTRATO LABORAL Y:

- A) COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- B) COPIA DEL CURP;
- C) DOMICILIO
- D) TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO
- E) COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE: PUESTO Y DETALLE DE LAS FUNCIONES DEL FIADO AL MOMENTO DE CONTRATAR LA FIANZA, O CUANDO EL FIADO INCURRE EN EL HECHO RECLAMADO.

- IV.-DOCUMENTOS INICIALES DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA RECLAMADA:
- A) COPIA CERTIFICADA LEGIBLE DE LA DENUNCIA O QUERRELLA PRESENTADA EN CONTRA DE EL FIADO, ASÍ COMO LA RESPECTIVA RATIFICACIÓN, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.
 - B) COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CON QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE EL FIADO Y EL DAÑO PATRIMONIAL SUFRIDO, PRECISANDO LAS FECHAS Y PARTIDAS DE LAS PÉRDIDAS RECLAMADAS.
 - C) COPIA DE LA DILIGENCIA EN QUE LE FUERON PRESENTADAS LAS PRUEBAS INDICADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, AL MINISTERIO PÚBLICO.
 - D) COPIA DEL DICTAMEN PERICIAL PÚBLICO O PRIVADO APLICABLE EN LA MATERIA SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR "EL BENEFICIARIO" EN CONTRA DE EL FIADO.

DÉCIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO DE "EL BENEFICIARIO" PARA REQUERIR AL FIADO.- "EL BENEFICIARIO" ACEPTA Y AUTORIZA A "LA AFIANZADORA" PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS REQUIERA FORMALMENTE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LOS FIADOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES O EN LOS DOMICILIOS QUE SEÑALE SOBRE TODO

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IV2PLVxp90dBUKUIHt9QLL1aE+wIKy1sDGmT3Cp2CgmhYLa3Lb5dZkEnay2DgN+9srbMAB6eoy1pdmzIbkJq4D1pORf+elnXeEqT3CK+8hJbn33xMnLdN8RmEXOXgYicM9RyN2mjV650B1460t0yIs9h9DWc+5GahZbc1Nw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

LO RELACIONADO CON LA FIANZA DE FIDELIDAD O ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA RECLAMADA.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.- "LA AFIANZADORA" PODRÁ PAGAR A "EL BENEFICIARIO" ANTICIPOS SOBRE EL MONTO RECLAMADO PROCEDENTE POR LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS TABLAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, SIEMPRE Y CUANDO "EL BENEFICIARIO" HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA Y CONFORME A LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MISMA.

- UN ANTICIPO EQUIVALENTE HASTA UN MÁXIMO DE 8,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL O EL EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO RECLAMADO Y PROCEDENTE, LO QUE RESULTE MENOR, PAGADERO EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES.
- UN SEGUNDO ANTICIPO EQUIVALENTE HASTA UN MÁXIMO DE 8,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL O EL EQUIVALENTE AL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LO RECLAMADO Y PROCEDENTE, A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DICTADO POR EL C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE EL O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- EL REMANENTE O SALDO DEL IMPORTE RECLAMADO Y PROCEDENTE, SE CUBRIRÁ AL MOMENTO DE QUE SE EXHIBA LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA FIRME CONDENATORIA QUE DICTE LA AUTORIDAD PENAL CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL SE INDIQUE QUE EL O LOS FIADOS INVOLUCRADOS SON PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y QUE LE FUERON RESUELTOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOCIÓ DEL CASO DE LA CAUSA PENAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO AL BENEFICIARIO. CUANDO "LA AFIANZADORA" HAYA EFECTUADO UN PAGO POR ALGUNO(S) DE LOS AFIANZADO(S), ESTE(OS) AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ(N) FUERA DE LA CAUCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRÓRROGA PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACION.- PARA EL CASO EN QUE "EL BENEFICIARIO", UNA VEZ PRESENTADA LA RECLAMACIÓN CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA NO CUMPLA CON EL PLAZO, DOCUMENTOS, REQUISITOS Y/O CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA A LA AFIANZADORA, PARA EL PLAZO DE INTEGRACIÓN. LA "AFIANZADORA" CON BASE EN LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN Y DE ACUERDO AL AVANCE PROCESAL DEMOSTRADO PODRÁ OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL DE 60 DÍAS NATURALES; ASÍ TAMBIÉN EN EL SUPUESTO QUE NO SE HAYA LLEGADO A CUMPLIMENTAR EN EL TÉRMINO ANTES CITADO, "EL BENEFICIARIO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO UNA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE 30 DÍAS NATURALES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

LAS PRÓRROGAS MENCIONADAS EN CASO DE SOLICITARSE DEBERÁN SERLO POR ESCRITO CON 10 DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN Y PARA QUE SURTAN EFECTOS DEBERÁ ACREDITARSE EL AVANCE PROCESAL EN TIEMPO Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE "LA AFIANZADORA".

DÉCIMA OCTAVA.- COBERTURA ADICIONAL.- NO PRESENTACION DE DENUNCIA O QUERRELLA.- LAS FIANZAS DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL SE PODRÁN HACER EFECTIVAS, TRATÁNDOSE DE LOS DENOMINADOS DELITOS: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO, A ELECCIÓN DE "EL BENEFICIARIO" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O BIEN, DE ACUERDO CON LO ACORDADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA:

BENEFICIARIO PODRÁ OPTAR POR NO PRESENTAR LA DENUNCIA O QUERRELLA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN POR LA PÉRDIDA EQUIVALGA AL 20% DEL MONTO AFIANZADO CON UN LÍMITE MÁXIMO 8,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL LO QUE RESULTE MENOR, PAGADERO EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES. EN CASO DE OPTAR POR PRESENTAR SU RECLAMACIÓN Y SIEMPRE QUE "LA AFIANZADORA" LO AUTORICE, SIN LA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA O QUERRELLA RATIFICADA, SE APLICARÁ LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA.

"EL BENEFICIARIO" DEBERÁ PRESENTAR EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS 20 (DÍAS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS DE

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IVZPLVap90dBUKUIHh9QLL1aE+wKkY1sDGmT3Cp2cGmlyLe3Lb5d2kEnsy2DgN+9rzbMABe5y11pdmzlbkJq4D1pDRt+oInXeEqT3CK+8HJbn33xAtnl.dn8RmEXOXOgVieM9RyH2mjV650B1460Dy9sh9Dwc+5GaHzbc1Nw=



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

LOS DENOMINADOS: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO, EN LAS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES DE "LA AFIANZADORA"; EN DICHO ESCRITO DE AVISO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A "LA AFIANZADORA" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERRELLA CORRESPONDIENTE.

"LA AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LA SOLICITUD DE NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERRELLA Y RESOLVERÁ SOBRE ESTA SOLICITUD EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN Y SOLICITUD DE NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERRELLA.

EN CASO DE QUE "LA AFIANZADORA" NO RESUELVAN SOBRE LA NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERRELLA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE DEBE INTEGRARSE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INCLUYENDO LA DOCUMENTACIÓN PROCESAL. UNA VEZ PRESENTADO EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERRELLA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA AFIANZADORA" EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL BENEFICIARIO" DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PRESENTÓ EL AVISO PREVIO ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO: REQUISITOS BÁSICOS Y DOCUMENTOS INICIALES SIN LA DENUNCIA O QUERRELLA.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN; SI SE AUTORIZÓ LA NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERRELLA POR ESCRITO, "LA AFIANZADORA" RESOLVERÁ LA RECLAMACIÓN EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA INTEGRACIÓN DE LA RECLAMACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA EXCEPTO LOS DOCUMENTOS PROCESALES.

DÉCIMA NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL PROCESO PENAL Y PAGO DE LO INDEBIDO.- UNA VEZ EFECTUADOS PAGOS ANTICIPADOS O PAGO PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE RECLAMACIÓN, "LA AFIANZADORA" PODRÁ PEDIR A "EL BENEFICIARIO" QUE CONTINÚE Y COADYUVE CON EL MINISTERIO PÚBLICO PARA APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONCLUIR EL PROCESO PENAL EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA OBTENER SENTENCIA EJECUTORIA.

EN CASO DE QUE "EL FIADO" OBTENGA SU LIBERTAD, YA SEA PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO EJERZA ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA, O EN SU CASO EL JUEZ QUE CONOZCA LA CAUSA PENAL DICTE AUTO DE LIBERTAD EN FORMA INICIAL O REVOCANDO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN QUE HUBIERSE EMITIDO, SEA EN VIRTUD DE APELACIÓN O AMPARO; ASÍ COMO TAMBIÉN MEDIANTE INCIDENTE DE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, FALTA DE ELEMENTOS DE PRUEBA PARA PROCESAR, O POR SENTENCIA ABSOLUTORIA EJECUTORIADA, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER A "LA AFIANZADORA" CUALQUIER CANTIDAD QUE HASTA ESE MOMENTO LE HUBIERA PAGADO POR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "LA AFIANZADORA" LO SOLICITE, Y EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA AFIANZADORA" UNA INDEMNIZACIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SOBRE EL MONTO PAGADO, CALCULADA A PARTIR DEL DÍA EN QUE "LA AFIANZADORA" REALIZÓ EL PAGO.

VIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE PERDÓN.- SI "LA AFIANZADORA" LOGRA UN ACUERDO CON "EL FIADO" O TERCEROS, TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS, "EL BENEFICIARIO" ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE Y DARSE POR REPARADO DE LOS DAÑOS A FAVOR DE "EL FIADO" ANTE LAS AUTORIDADES QUE ESTÉN CONOCIENDO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O CAUSA PENAL, EN EL MOMENTO QUE SE LO REQUIERA "LA AFIANZADORA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.- A SOLICITUD POR ESCRITO DE "LA AFIANZADORA", "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A OTORGAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE AQUELLA DESIGNA UN MANDATO SUFICIENTE, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROSIGAN O INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA DENUNCIA O QUERRELLA Y DURANTE EL PROCESO PENAL SEGÚN SEA EL CASO, ESTANDO OBLIGADO "EL BENEFICIARIO" ADEMÁS A PROPORCIONAR TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD IMPUTADA.

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IV2PLVrp96dBUKUIHh9QLL1aE-wKkY1aDGmT3Cp2cGmhyLe3Lb5dZkEnay2DgN+9rbMAB06y11pdmzIbkJq4D1pORi+ohnXoEqT3CK+8kjUn33xAnLdHBRmEXOXOgvicM9RyN2mjV6S0B14600yis9h9DWC+5GaHJzc1Htw=



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIONES.- "EL BENEFICIARIO" ACEPTA QUE EN CASO DE QUE "LA AFIANZADORA" PUDIERA NEGOCIAR CON "EL FIADO" Y ÉSTE ESTUVIERA DE ACUERDO, ABONARÁ A LA PÉRDIDA QUE LE OCASIONÓ A "EL BENEFICIARIO" EL MONTO DE SUS DERECHOS PECUNIARIOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, COMISIONES, ETCÉTERA, EN ESTE CASO EL MONTO DEL PAGO DE LA RECLAMACIÓN SE VERÁ DISMINUIDO, EN PROPORCIÓN DE ESTOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL CAUCIONADO.

LAS RECUPERACIONES QUE OBTenga "EL BENEFICIARIO" O "LA AFIANZADORA" SE APLICARÁN EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVOS DAÑOS.SI EL PAGO ESTUVIESE PENDIENTE DE REALIZARSE POR "LA AFIANZADORA"LA RECUPERACIÓN DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE EL MONTO DE SU RECLAMACIÓN.

CUANDO EL IMPORTE DE LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL FIADO" FUEREN IGUAL O MENOR AL IMPORTE DE LA CAUCIÓN, LAS CANTIDADES O VALORES QUE SE RECUPEREN SE APLICARÁN A FAVOR DE "LA AFIANZADORA" Y EL DAÑO A "EL BENEFICIARIO" SERÁ LA CANTIDAD QUE SUPERE AL MONTO DE LA FIANZA Y QUE NO LE SON CUBIERTAS POR LA MISMA. EN EL CASO QUE EL IMPORTE DE LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL FIADO" FUEREN MAYORES AL IMPORTE DE LA CAUCIÓN, LAS CANTIDADES O VALORES QUE SE RECUPEREN SE APLICARÁN EN PARTES PROPORCIONALES DE ACUERDO A LOS DAÑOS DE CADA UNO. LAS RECUPERACIONES DE CUALQUIER TIPO REALIZADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE "LA AFIANZADORA ANTE "EL BENEFICIARIO" DISMINUIRÁN EL MONTO RECLAMADO. EN LAS RECUPERACIONES REALIZADAS POR "LA AFIANZADORA", POR EL TOTAL DEL MONTO AFIANZADO NO APLICARA DEDUCIBLE ALGUNO.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN INDIVIDUAL (POR CAUCIONADO) EN LA FIANZA.- LA GARANTÍA POR CUALQUIER FIADO COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA PÓLIZA TERMINARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) MEDIANTE EL AVISO DADO POR "LA AFIANZADORA" POR ESCRITO A "EL BENEFICIARIO" CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA.
- B) EN LA FECHA EN QUE SE DE POR TERMINADA O SE RESCINDA LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DEL CAUCIONADO.
- C) EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO POR "EL BENEFICIARIO" YA SEA DE ALGUNA PÉRDIDA AMPARADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO O EN LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DE FALTA DE HONRADEZ DEL EMPLEADO AÚN CUANDO LOS INTERESES DE "EL BENEFICIARIO" NO RESULTEN LESIONADOS POR MOTIVO DE DICHA FALTA.
- E) CUANDO A SOLICITUD DE "EL BENEFICIARIO" NO PROPORCIONE LA INFORMACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CLAUSULADO.
- F) CUANDO "LA AFIANZADORA" HUBIERE EFECTUADO UN PAGO POR ALGUNO(S) DE LOS AFIANZADO(S), ÉSTE(OS) AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ(N) FUERA DE LA CAUCIÓN; SI "EL BENEFICIARIO" OPTA POR CONSERVARLO(S), COMO EMPLEADO(S) ÉSTE(OS) NO SERÁ(N) SUJETO(S) DE FIANZA.
- G) MEDIANTE AVISO DADO POR "EL BENEFICIARIO" A "LA AFIANZADORA" EN EL QUE SE INDIQUE LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER RETROACTIVO.
- H) POR FALLECIMIENTO DE "EL FIADO".
- I) EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

VIGÉSIMA CUARTA.-TERMINACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD CONCLUIRÁ EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL TRADICIONAL; TAMBIÉN PODRÁ DARSE POR TERMINADA EN CUALQUIER TIEMPO CON O SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO SE DÉ A "EL BENEFICIARIO" CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. IGUALMENTE "EL BENEFICIARIO" PODRÁ DARLA POR TERMINADA EN CUALQUIER TIEMPO, CON O SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A "LA AFIANZADORA", SEÑALANDO LA FECHA DE CANCELACIÓN QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER RETROACTIVA.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, LAS SIGUIENTES:

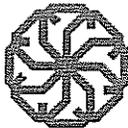
- A) SI CUALQUIERA DE LOS FIADOS COMETE ALGUNO DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO Y "EL

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

V2PVLvxp99d8UKUIHh9QLL1aE-wfKxY1sDGmT3Cp2cGmhyLe3Lb5dZkEnsy2DgN+9r5bMAB6eyl1pdmzlbkjq401pORf-oinXoEqT3CK+8Hjbn33xMhLdN8RmEXOfXOgvtM9RyN2mjV650B1460dyts9H9Dwc+5GaHZbe1Hw=



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

BENEFICIARIO "CELEBRA ALGÚN ARREGLO, ACUERDO, CONVENIO, ETCÉTERA CON "EL FIADO" SIN LA PREVIA ACEPTACIÓN DE "LA AFIANZADORA" YA SEA QUE SE HAYA PRESENTADO O NO EL AVISO PREVIO DE LA RECLAMACIÓN O LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

- B) SI "EL BENEFICIARIO" NO HA PAGADO LAS PRIMAS, LOS ACCESORIOS Y GASTOS DE EXPEDICIÓN, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y DE FORMA INMEDIATA, OBLIGÁNDOSE A DEVOLVER EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y RECIBOS CORRESPONDIENTES.
- C) SI "EL BENEFICIARIO" NO CUMPLE CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE ESTE CONTRATO.
- D) SI "EL BENEFICIARIO" HA RESARCIDO SU DAÑO PATRIMONIAL ANTE OTRAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y/O SEGUROS POR EL MISMO CONCEPTO RECLAMADO ANTE ESTA "LA AFIANZADORA".
- E) SI LOS FIADOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL, ESTUVIEREN CAUCIONADOS A FAVOR DE "EL BENEFICIARIO" DE LA FIANZA POR OTRA U OTRAS AFIANZADORAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUYAS PÓLIZAS DE FIANZA DE FIDELIDAD HAYAN SIDO EXPEDIDAS PARA GARANTIZAR LA MISMA OBLIGACIÓN, YA SEA EN LA MISMA FECHA, O BIEN ANTES O DESPUÉS DE LA MENCIONADA FIANZA DE FIDELIDAD CONTRATADA, EL BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A COMUNICARLO POR ESCRITO A "LA AFIANZADORA".
- F) SI SE AGOTA EL MONTO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA POR PAGO DE RECLAMACIONES.
- G) EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS.- LOS GASTOS Y HONORARIOS CAUSADOS HASTA LA OBTENCIÓN DE LA SENTENCIA FIRME CONDENATORIA SERÁN POR CUENTA DE EL BENEFICIARIO, SIN EMBARGO SI "LA AFIANZADORA" HACE USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE LA CLÁUSULA SEXTA, LOS GASTOS SE PAGARÁN EN PROPORCIÓN A LAS RESPECTIVAS EROGACIONES O DAÑOS. SE CONSIDERA COMO DAÑO PARA "LA AFIANZADORA" EL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONFORME A ESTA FIANZA HUBIERA PAGADO O TUVIERA QUE PAGAR A "EL BENEFICIARIO", ADICIONANDO EN SU CASO, LOS GASTOS Y HONORARIOS DE JUICIO QUE PROCEDIERAN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENDOSOS.- LOS ENDOSOS QUE MODIFIQUEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE CLAUSULADO, CONTENIDOS EN PAPELERÍA OFICIAL DE "LA AFIANZADORA" SE PRESUMIRÁN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, LEGALMENTE VÁLIDOS Y "LA AFIANZADORA" NO PODRÁ OBJETAR LA CAPACIDAD LEGAL DE QUIEN LOS SUSCRIBA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE CAUCIÓN.- SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE NOS PRESENTEN OFICIO SOLICITANDO A "LA AFIANZADORA" LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, INDICANDO EL MONTO A AFIANZAR. PARA EFECTOS DE ESTA FIANZA GLOBAL TRADICIONAL, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGARÁ A CONSERVAR Y TENER A DISPOSICIÓN DE "LA AFIANZADORA" PARA CUANDO ÉSTA LO CONSIDERE NECESARIO, CONSTANCIAS DE CONTRATACIÓN Y DATOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE INCLUYAN EN LA FIANZA SIENDO TALES DATOS CUANDO MENOS LOS REFERENTES A SU ÚLTIMO DOMICILIO, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE, EN SU CASO, NOMBRE Y DOMICILIO DE SUS PADRES Y NOMBRE Y DOMICILIO DE OTROS PARIENTES CERCANOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CLAUSULADO, TODOS LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN EN DÍAS NATURALES. "LA AFIANZADORA", DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS O ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, PARA LO QUE SE RELACIONE CON LA FIANZA DE FIDELIDAD, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CLAUSULADO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTROS FUEROS DE DOMICILIO O VECONDAD, PRESENTES, PASADOS Y FUTUROS, A QUE PUDIEREN TENER DERECHO, SIN EMBARGO QUEDA A LA ELECCIÓN DE "LA AFIANZADORA" ACUDIR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL DOMICILIO DE "EL BENEFICIARIO", CUANDO ÉSTA LO ESTIME CONVENIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE EXPIDE LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD, COMO TESTIMONIO DEL CONTRATO CELEBRADO. "EL BENEFICIARIO" SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, QUE SE RELACIONEN CON EL CLAUSULADO EL QUE SE INDICA EN LA PÓLIZA Y RECIBO DE FIANZA, POR LO QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO O DILIGENCIA QUE EN ÉL SE PRACTIQUEN, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA AL TENER DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2DO. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 2DO. DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

#2PLVxp904BUKUIHh9QILL1aE+wKkY1sDGmT3Cp2cGmhyLe3Lb5dZkEnsy2DgN+9r5bMABe6ey1pdmzibkq4DtpORf+oInXoEqT3CK+8Jbn33xMnLdN8RmEXOXOgvicM9RyN2mjV650B1460Wj9s99DWc+6GaH2bc1Hw=



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1830243
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
846499
AGENTE
2511

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 1 DE ENERO DE 2014			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$114,490.69	\$114,490.69	PESOS	16

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$114,490.69 (**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.**)

TRIGÉSIMA.- "LA AFIANZADORA" ESTARÁ OBLIGADA, SIN QUE MEDIE MANDAMIENTO JUDICIAL ALGUNO E INDEPENDIEMENTE DEL MONTO RECLAMADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE, A CUBRIR AL "EL BENEFICIARIO" DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, QUE EN SU CASO SE OTORGA EN BASE EN EL PRESENTE CLAUSULADO, UN INTERÉS QUE SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA ANUAL EQUIVALENTE AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.15 LA ESTIMACIÓN DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE EL BANCO DE MÉXICO PUBLICA PERIÓDICAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE LOS PROPIOS INTERESES SE DEVENGUEN. DICHS INTERESES SE CALCULARÁN A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 FRACC. III DE LA CITADA LEY Y HASTA LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HAGA EL PAGO A "EL BENEFICIARIO" CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL BENEFICIARIO" MANIFIESTA CONOCER QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE, LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, PRESCRIBIRÁN EN TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA (S) OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S) SE HIZO (HICIERON) EXIGIBLE(S), ASIMISMO "EL BENEFICIARIO" RECONOCE QUE LA RECLAMACIÓN DE PAGO FORMULADA POR ESCRITO, O EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA EN CONTRA DE "LA AFIANZADORA" INTERRUMPIRÁ LA PRESCRIPCIÓN. CUANDO LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE HUBIERE OBLIGADO POR TIEMPO DETERMINADO, QUEDARÁ LIBRE DE SU OBLIGACIÓN POR CADUCIDAD, SI "EL BENEFICIARIO" NO PRESENTA LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA DENTRO DEL PLAZO QUE SE HAYA ESTIPULADO EN LA PÓLIZA O, EN SU DEFECTO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL BENEFICIARIO" MANIFIESTA CONOCER Y ACEPTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN EL SENTIDO DE QUE EL PAGO DE LA FIANZA SUBROGA A "LA AFIANZADORA" POR MINISTERIO DE LEY EN TODAS LAS ACCIONES, DERECHOS Y PRIVILEGIOS, QUE A FAVOR DE DICHO BENEFICIARIO SE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA DE FIDELIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, "LA AFIANZADORA" PODRÁ LIBERARSE TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS OBLIGACIONES SI POR CAUSAS IMPUTABLES "EL BENEFICIARIO" DE LA PÓLIZA DE FIANZA ES IMPEDIDO O LE RESULTA IMPOSIBLE LA SUBROGACIÓN, POR LO ANTERIOR SE ENTIENDEN COMO CEDIDOS, DESDE AHORA A "LA AFIANZADORA" TODOS LOS DERECHOS Y CRÉDITOS QUE LOS FIADOS TENGAN A SU FAVOR Y QUE SE DERIVEN DE CUALQUIERA DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LAS QUE NAZCAN LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA EXCEPTO LAS DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 1A., POR LO QUE, AL HACERSE EXIGIBLES ÉSTAS, SE ABSTENDRÁN DE HACER CUALQUIER PAGO A LOS FIADOS ENTREGANDO LAS CANTIDADES A "LA AFIANZADORA" PARA QUE ÉSTA LAS APLIQUE A LA PROVISIÓN DE FONDOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES Y GARANTIZADAS POR LA FIANZA DE FIDELIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS. **** FIN DE TEXTO. ****

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

LIC. GERARDO CRUZ MONTELLANO
GERENTE OFICINA PERISUR

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IVZPLVxp90dBUKUHh9OLL1aE+wKky1aDGMt3Cp2cGmhyLa3Lb5dZkEnay2DgN+9r2bMABe6ay1pdmzlkJ/q4DtpORI+olnXeEqT3CK+8kbn33xMnLnNBRmEXOXDgwcM9RyN2mjV6S0B14002yis9i9DWc+5GqH2bc1Hw=



CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZAS DE FIDELIDAD

La Fianza de Fidelidad, es un Contrato Mercantil accesorio, regulado por la Legislación Mercantil y de manera supletoria por los Artículos 2794 al 2855 del Código Civil Federal conforme a lo dispuesto en los Artículos 2º y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas cuyo objetivo es garantizar el daño patrimonial que sufra "EL BENEFICIARIO" como consecuencia de la conducta ilícita en la que incurran sus empleados afianzados y cuya responsabilidad penal esté debidamente comprobada. Se consideran únicamente como delitos cubiertos los siguientes:

ROBO: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

FRAUDE: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

ABUSO DE CONFIANZA: Al que, con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

PECULADO: Es el delito que cometen los servidores públicos que para usos propios o ajenos distraigan de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubieren recibido en administración, depósito u otra causa.

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA: Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro perjudique al titular de estos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

Contrato de FIANZA DE FIDELIDAD, que celebran por una parte Afianzadora Sofimex, S.A., que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑÍA", se constituye Fianzadora ante "EL BENEFICIARIO" el cual se indica en la "CARÁTULA ÚNICA DE FIDELIDAD", que forma parte integral de este contrato, el cual se registró bajo las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. "LA COMPAÑÍA" manifiesta que "EL BENEFICIARIO", al momento de contratar su Póliza deberá especificar el tipo de cobertura que podrá ser: Individual Personal Administrativo, Individual Vendedores, Individual Agentes de Seguros y/o Fianzas, Cédula, Global Tradicional, Global Integral y Monto Único para Vendedores.
- II. Declara "LA COMPAÑÍA" que la Fianza de Fidelidad podrá incrementar su monto en todos sus tipos de Fianzas, pagando la tarifa correspondiente a dicho incremento el cual podrá quedar sujeto dependiendo de la siniestralidad presentada durante la vigencia por "EL BENEFICIARIO".
- III. "LA COMPAÑÍA" manifiesta que la Fianza de Fidelidad, cubre a las Empresas Prestadoras de Servicio de Personal, Vigilancia, Limpieza, Servicios, etc., entre otras, siempre y cuando exista un contrato de prestación de servicios y el prestador tenga una relación laboral con sus empleados.
- IV. "LA COMPAÑÍA" declara que en las Fianzas Global Tradicional, Global Integral y Monto Único para Vendedores, aplica la rehabilitación del monto, en caso de que éste se vea disminuido por el pago de reclamaciones, el cual deberá de solicitarlo por escrito "EL BENEFICIARIO", y quedará sujeto a la aceptación de "LA COMPAÑÍA", mediante la expedición del documento respectivo el cual aplicará desde la fecha de pago de la reclamación, hasta el vencimiento de la Fianza. La Rehabilitación operará por su importe para amparar pérdidas que llegaran a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la Rehabilitación.
- V. "LA COMPAÑÍA" manifiesta que la Fianza de Fidelidad podrá otorgar a "EL BENEFICIARIO", como beneficio adicional del 10% (DIEZ POR CIENTO) por concepto de **Bono por Cero Siniestralidad**, aplicable a la re-expedición de la Fianza o de la renovación, dicho descuento se considerará como una reducción a los porcentajes establecidos como gastos de administración establecidos en las Notas Técnicas.
Aplica en los siguientes casos:
 - a) "LA COMPAÑÍA", no haya pagado reclamaciones durante la vigencia de la Fianza.
 - b) Si "LA COMPAÑÍA", efectuó pago de reclamaciones y se recuperó la totalidad del pago dentro de la misma, "EL BENEFICIARIO" tendrá derecho a este bono.
 - c) Este bono sólo operará cuando la prima rebase el cobro mínimo que se establece en cada una de las Fianzas o sea cuando "EL BENEFICIARIO" cuente con más de 25 empleados, en caso contrario no aplicará dicho bono.
 - d) No aplicará el bono por cero siniestralidad en Fianzas Individuales o Cédulas.
 - e) No aplicará en el cobro de primas mínimas.
- VI. "LA COMPAÑÍA" manifiesta que la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus modalidades garantiza el daño patrimonial que cause algún empleado, obrero, vendedor, comisionista, agente de Fianzas o agente de seguros afianzados, según sea el tipo de Fianza, que por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO" cometan cualquiera de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento, en bienes de su propiedad o de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable. "LA COMPAÑÍA" sólo responderá por los delitos que así sean determinados por la Autoridad correspondiente, sólo y exclusivamente de los empleados de "EL BENEFICIARIO" y únicamente hasta por el monto afianzado.

VII. Continúa manifestando "LA COMPAÑÍA" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto expresado en la Póliza de Fianza, o en la relación que se anexa a esta Póliza o en los que en un futuro se incluyan mediante los avisos de aceptación o modificación y que vienen a formar parte integrante de esta Póliza.

VIII. La vigencia en las Fianzas de Fidelidad podrán otorgarse con una vigencia mínima de 6 meses y máxima de 3 años, esto basado en las necesidades del Sector Público y Privado.

"EL BENEFICIARIO" manifiesta estar de acuerdo con las ocho Declaraciones que anteceden.

"EL BENEFICIARIO" y "LA COMPAÑÍA" manifiestan su voluntad, la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección para suscribir el presente contrato, el cual se registrará bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Para que "LA COMPAÑÍA" cubra a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta Fianza sean a su cargo se requiere:

- a) Para todos los tipos de Fianza de Fidelidad que "EL BENEFICIARIO" compruebe a "LA COMPAÑÍA" la relación laboral con él o los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de inscripción al IMSS, ISSSTE, etc., recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que fehacientemente lo demuestre.
- b) Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" ocurra durante la vigencia del tipo de Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio de **120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES** inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la Fianza, y que "EL BENEFICIARIO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPAÑÍA" por la vía o conducto más rápido ya sea en su Oficina Matriz ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal o en sus Oficinas de Servicio, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** inmediatamente siguientes al descubrimiento.
- c) Dicho aviso deberá contener los siguientes datos:
 - Número de Fianza.
 - Monto de la Fianza.
 - Monto Reclamado en caso de tener cuantificado el daño patrimonial.
 - Nombre del empleado presunto responsable de los hechos ilícitos que constituyen el reclamo, si en ese momento ya se tiene identificada a la persona.
 - Narración sucinta de los hechos que constituyen la reclamación.
 - Fecha del descubrimiento del ilícito.
- d) Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPAÑÍA" en su Oficina Matriz, u Oficinas de Servicio dentro de los **120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES** inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado.
- e) El escrito de la reclamación deberá especificar las partidas, fechas de las pérdidas y proporcionar los elementos comprobatorios de las mismas, documentos con los cuales además de acreditar el daño patrimonial ocasionado a "EL BENEFICIARIO", también deberá demostrar fehacientemente la responsabilidad imputada a "EL FIADO" para lo cual "LA COMPAÑÍA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- f) Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPAÑÍA" dentro del término establecido en el inciso d), copia certificada de la denuncia o querrela contra "EL FIADO", según sea el caso, poniendo a disposición de la Autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada efectuando la ratificación correspondiente ante las Autoridades Competentes.
- g) Para efectos de integrar el expediente de reclamación se deberán anexar los elementos de prueba que acrediten en forma fehaciente su reclamo; no obstante, si se requiere de un plazo mayor para integrar la reclamación deberán obtener la autorización por escrito de "LA COMPAÑÍA".

Los documentos y elementos de prueba pueden ser entre otros los siguientes:

- 1) Copia fotostática de la Póliza de Fianza contratada y el documento con el cual se acredite el pago de la prima correspondiente.
- 2) Copia certificada de la denuncia o querrela, presentada por "EL BENEFICIARIO" en contra de "EL FIADO" (a) infiel ante el Ministerio Público.
- 3) Copia de la ratificación de la denuncia y/o querrela ante el Agente del Ministerio Público.
- 4) Copia fotostática de cada uno de los elementos de prueba que hayan sido ofrecidos como prueba ante el Ministerio Público, con los cuales se demuestre la presunta responsabilidad de "EL FIADO" y el daño patrimonial sufrido por la empresa. Se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho.
- 5) Copia de documentos que demuestren que existe relación laboral entre "EL BENEFICIARIO" y el empleado señalado como responsable del quebranto de conformidad, como por ejemplo, constancias del IMSS, ISSSTE, Contrato Individual de Trabajo, recibo de nómina, Contrato de Comisión Mercantil, etc.
- 6) Original de los dictámenes escritos de auditoría, arqueo o método utilizado en donde se especifiquen las fechas, partidas, montos o cantidades que constituyen el daño económico ocasionado y que dio origen a las responsabilidades penales que se imputan.
- 7) Datos de localización que pueden consistir en copia de la solicitud de empleo, constancia de domicilio, etc.
- 8) Monto de los derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, parte proporcional del aguinaldo, vacaciones, salario pendiente de cobrar, primas de antigüedad, comisiones, etc.
- 9) Tratándose de empleados que realicen funciones de ventas y cobranzas o comisionistas invariablemente deberá ser exhibido como prueba en casos específicos, cuando por la naturaleza de la reclamación se requiera circularización de clientes, esto en el supuesto de que el empleado o comisionista realice funciones de ventas y cobranzas, ésta deberá contener:
 - a. Nombre y domicilio del deudor requerido y de la persona que efectuó el pago.
 - b. Cantidad o monto requerido.
 - c. Manifestación del deudor de haber pagado, debiendo especificar nombre de la persona a quien le pagó, fecha en que lo realizó y en qué forma, si fue efectivo o cheque y a nombre de quien fue girado, dicha manifestación deberá ser por escrito, sellada y firmada por el deudor requerido.
 - d. Invariablemente quien afirme haber pagado a "EL FIADO" deberá proporcionar copia del recibo correspondiente.
 - e. Copia fotostática de domicilio del cliente o deudor.

- f. Copia fotostática de la identificación oficial de la persona que suscribe el escrito.
- g. Recibo correspondiente de pago con el cual acredite su no adeudo.
- h. En su caso copia fotostática de la Póliza del cheque correspondiente.

Una vez presentada formalmente la reclamación en los términos previstos en esta Cláusula e integrados los elementos documentales anteriormente señalados "LA COMPAÑÍA", procederá a realizar el dictamen y resolver la reclamación en los términos que corresponda de conformidad con los Términos y Condiciones establecidos en el presente Clausulado Único de Fidelidad.

Asimismo "EL BENEFICIARIO" deberá proceder o en su caso, intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y, de solicitarlo por escrito "LA COMPAÑÍA", también intervendrá en el proceso penal. En el caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, "LA COMPAÑÍA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" el Auto de Formal Prisión en contra del o de los trabajadores, obreros, agentes de ventas, comisionistas, para analizar el daño patrimonial que se reclama, el cual deberá de ser entregado a "LA COMPAÑÍA" dentro de los **100 (CIEN) DÍAS NATURALES** siguientes, contados a partir de la fecha en que se solicitó por escrito a "EL BENEFICIARIO".

De igual manera en caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente su Aviso Previo dentro de los plazos a que se refieren los incisos b) y d) de esta Cláusula, estará obligado a que al formular su Reclamación, demuestre que existe auto de formal prisión en contra de "EL FIADO" mediante la copia certificada del Auto de Término Constitucional dictado por la Autoridad Judicial correspondiente.

Que en caso de que "LA COMPAÑÍA" pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviere de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "EL BENEFICIARIO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, la parte proporcional que le corresponda: aguinaldo, prima vacacional, comisión, etc.; en este caso el monto de la reclamación se verá disminuido en proporción de estos derechos adquiridos por el empleado.

• NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA.

"EL BENEFICIARIO" podrá optar por no presentar denuncia en cualquier tipo de Fianza de Fidelidad hasta por un tope máximo del 20% del monto afianzado. En montos superiores a los \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), no podrá rebasar el tope de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), para la No Presentación de la Denuncia.

"EL BENEFICIARIO" puede cumplir con lo dispuesto en el numeral Dos de esta Cláusula, por lo que se refiere a la presentación de la Denuncia o Querrela y su correspondiente ratificación ante el Agente del Ministerio Público respectivo, o bien solicitar autorización por escrito a "LA COMPAÑÍA" para la No Presentación de la Denuncia o Querrela, caso en que automáticamente operará un deducible del 10% (DIEZ POR CIENTO), sobre el monto de la pérdida para "EL BENEFICIARIO".

El escrito de solicitud de autorización para no presentar denuncia deberá ser presentado por "EL BENEFICIARIO" a más tardar dentro de los **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** siguientes a la presentación de su Aviso Previo, en caso de no hacerlo deberá de integrar invariablemente su reclamación conforme lo establecen los incisos e) y f) de esta Cláusula.

Esta opción operará una vez por vigencia y este monto por la no presentación de denuncia se podrá agotar en una o varias reclamaciones. No obstante lo anterior, cuando "LA COMPAÑÍA", por cualquier causa lo estime conveniente podrá exigir a "EL BENEFICIARIO", la presentación de la denuncia o querrela debidamente ratificada e integrada con los elementos de prueba ante la representación social.

Cuando "LA COMPAÑÍA", haya efectuado un pago por alguno(s) de los afianzados, estos automáticamente quedarán fuera de la Fianza, si "EL BENEFICIARIO", opta por mantener la relación laboral existente, estos no serán sujetos de cobertura de la Fianza.

• TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.

SEGUNDA: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas "LA COMPAÑÍA" dispondrá de un plazo de **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha en que quede integrada la reclamación y ésta resulte procedente para efectuar el pago, o en caso de resultar improcedente lo comunicará por escrito a "EL BENEFICIARIO", las razones, causas o motivos de su improcedencia.

• DEDUCIBLES.

El deducible es la cantidad con la cual "EL BENEFICIARIO" participa de las reclamaciones que recibe "LA AFIANZADORA" con base al nivel de riesgo que su operación representa para la comisión de los delitos cubiertos por la Póliza. Se consideran dos tipos de deducibles:

Sobre Monto de Pérdida: "EL BENEFICIARIO" absorberá la pérdida en el porcentaje que se haya pactado al momento de contratar la Fianza y dicho porcentaje se aplicará al momento de efectuar el pago, y "LA COMPAÑÍA" pagará la diferencia hasta el monto reclamado.

Sobre Monto de Cobertura de la Fianza: "LA COMPAÑÍA", sólo cubrirá las reclamaciones que sean superiores al deducible fijo o cantidad pactada, el cual absorberá "EL BENEFICIARIO". Las reclamaciones inferiores no se podrán acumular entre sí para superar dicho Deducible.

Para la determinación de los porcentajes de deducible que se pudieran aplicar en cualquiera de las modalidades mencionadas, se considera lo siguiente:

Al momento de la contratación de la Póliza, "LA COMPAÑÍA" realizará una evaluación del cliente, su perfil y tipo de obligación a afianzar con el objeto de determinar el nivel de riesgo o vulnerabilidad de su operación, para determinar el porcentaje a aplicar.

• PROSECUCIÓN DEL PROCESO PENAL.

Una vez efectuado el pago por concepto de reclamación, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su culminación, esto en virtud de que en caso de que "EL FIADO" obtenga su libertad ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el juez que conozca la causa penal dicte Auto de Libertad en forma inicial o revocando el Auto de Formal Prisión que se hubiese emitido, ya sea en virtud de apelación o amparo, así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a devolver el importe que "LA COMPAÑÍA" hubiere cubierto, más los intereses calculados sobre el monto porcentual promedio de captación bancaria (CPP) que publique el Banco de México, a partir de la fecha de pago.

Si "LA COMPAÑÍA" logra un arreglo con "EL FIADO" tendiente a la recuperación de los montos pagados "EL BENEFICIARIO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor de "EL FIADO" ante las autoridades que estén conociendo de la Averiguación Previa o Causa Penal, en el momento que "LA COMPAÑÍA" se lo requiera.

• GASTOS.

TERCERA: Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del Auto de Formal Prisión, serán por cuenta de "EL BENEFICIARIO"; sin embargo, si "LA COMPAÑÍA" hace uso del derecho que le concede la Cláusula Cuarta, los gastos se pagarán en proporción a las respectivas erogaciones o daños. Se considera como daño para "LA COMPAÑÍA" el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiere pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO", adicionando en su caso, los gastos y honorarios de juicio que procedieran.

• FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.

CUARTA: A solicitud por escrito de "LA COMPAÑÍA", "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquellas designen, el mandato suficiente para que en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según sea el caso; asimismo, se obliga a proporcionar los documentos correspondientes que conduzcan a la obtención de la Sentencia Condenatoria.

• RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA.

QUINTA: Quedan expresamente excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes del inicio de la vigencia de su Fianza o después de la terminación de la vigencia de la Fianza.
- b) Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO" infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la Fianza.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL FIADO".
- d) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas afianzadas bajo la Fianza de Fidelidad.
- e) (Opera solo en Fianza Global Tradicional). Hechos delictivos cometidos por agentes, vendedores o comisionistas que por error, inadvertencia o cualquier otra causa pudieron haberse incluido en esta Póliza, sin que "LA COMPAÑÍA" esté obligada a pagarlas.
- f) (Opera solo en Fianzas Globales). El personal que preste sus servicios a "EL BENEFICIARIO" en agencia o sucursales, si a la contratación de la Fianza Global, no se manifestó por parte de "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPAÑÍA" la existencia de éstas, o bien si después de la contratación se establecieron y "EL BENEFICIARIO" no dio aviso para que "LA COMPAÑÍA" diera su consentimiento para afianzar a dichos empleados.
- g) Hechos derivados de la no observancia a los Sistemas de Control Interno que se hayan declarado vigentes al momento de entrar en vigor la Fianza.
- h) Daño en propiedad ajena.
- i) Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral con "EL BENEFICIARIO".
- j) Delitos que sean causados por huelguistas o por afianzados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos. Daño en propiedad ajena.
- k) Llamadas telefónicas o acceso a Internet no autorizadas.

QUINTA BIS: En caso de que la reclamación presentada sea originada por faltantes de inventario, la responsabilidad cubierta por "LA COMPAÑÍA" será el monto económico correspondiente al precio de costo de las mercancías o inventario correspondiente. Ante esta situación "EL BENEFICIARIO" deberá aportar documentos con los cuales se demuestre el costo del inventario y en caso de que dichos elementos no sean aportados o que siéndolo, no generen convicción a "LA COMPAÑÍA" sobre el costo que corresponda, podrá aplicar un deducible del 40% (cuarenta por ciento) sobre el monto económico correspondiente al valor que haya señalado "EL BENEFICIARIO" de las mercancías o del inventario que constituya la pérdida económica.

Para efectos del presente contrato se entiende por inventario a las mercancías o productos puestos bajo la guarda y custodia de los empleados afianzados en almacén o en tránsito que deben ser destinados estrictamente a ser comercializados.

• DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

SEXTA: En la Fianza Global Tradicional y Global Integral se cubrirán las pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dualidad de funciones como por ejemplo: labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez receptores de los fondos o valores producto de los mismos, y también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.

Serán cubiertas hasta el 100% (cien por ciento) del monto contratado, con las siguientes condiciones:

El 60% (sesenta por ciento) del monto reclamado, se pagará en caso de ser procedente con la presentación de la Denuncia Ratificada y los elementos documentales establecidos en el inciso e) de la Cláusula Primera del Clausulado Único de Fianzas de Fidelidad, el 40% (por ciento) restante, se cubrirá con la presentación del Auto de Formal Prisión.

• RECUPERACIONES.

SÉPTIMA: Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑÍA" se aplicarán en proporción a sus respectivos daños, igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la Cláusula Tercera de este documento, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA COMPAÑÍA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Una vez efectuado el pago por "LA COMPAÑÍA", si el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" infiel fuere igual o menor al importe de la Fianza las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA COMPAÑÍA", integrada correctamente en la Cláusula Tercera de Gastos, si el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fuere mayor al importe de la Fianza, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

• ENDOSOS.

Los Endosos que modifiquen alguna de las condiciones pactadas en este Clausulado Único de Fidelidad, contenidas en papelería oficial de "LA COMPAÑÍA" no podrá objetar la capacidad legal de quien los suscriba.

• REQUISITOS DE AFIANZAMIENTO.

OCTAVA: "EL BENEFICIARIO" se obliga a llenar y entregar a "LA COMPAÑÍA" un informe de Sistemas de Control Interno (modelo impreso) que se proporcionará a "EL BENEFICIARIO" para tal fin, y responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y asimismo será responsable de la observancia de los Sistemas de Control Interno, que para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, lo cual se hará del conocimiento de "LA COMPAÑÍA" por escrito, tan luego se implanten.

Para efectos de la **Fianza Global Tradicional, Integral y Monto Único para Vendedores** "EL BENEFICIARIO" se obligará a conservar y tener a disposición de "LA COMPAÑÍA" para cuando ésta lo considere necesario, constancias de contratación y datos suficientes para identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en las Fianzas siendo tales datos cuando menos los referentes a su último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge en su caso, nombre y domicilio de sus padres, y nombre y domicilio de otros parientes cercanos.

Los Feados incluidos en la relación inicial, quedarán afianzados a partir de la vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos pero si "EL BENEFICIARIO" no envía a "LA COMPAÑÍA", para el caso de vendedores y empleados con montos individuales dentro de los **30 (TREINTA) DÍAS** siguientes a la fecha de su expedición debidamente requisitados y firmados los contratos solicitud por "EL (LOS) FIADO(S)", modelo impreso que para tal fin se proporcionará a "EL BENEFICIARIO" el afianzamiento de "EL FIADO" quedará automáticamente terminada en la fecha de expiración del citado plazo de 30 (treinta) días y releva a "LA COMPAÑÍA" de toda responsabilidad por hechos delictivos posteriores cometidos por "EL FIADO".

En Fianza **Global, Integral y Monto Único para Vendedores**, "EL BENEFICIARIO" se obliga a solicitar la inclusión para su contratación a todo el personal que conforma a la Empresa, ya sea Administrativo o de Ventas.

Por lo que respecta al personal que labora con el carácter de obrero, será opcional su afianzamiento, no obstante estos podrán quedar afianzados hasta el 100% (por ciento) del monto contratado en la Fianza Global Tradicional o Integral, sin ningún costo para "EL BENEFICIARIO", salvo giros que se consideren riesgosos en los cuales se aplicará costo.

Para efectos de la contratación de cualquiera de estos tipos de Fianza, "EL BENEFICIARIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad del personal administrativo, obrero y vendedores es el que dio a conocer en el informe de Sistemas de Control Interno; asimismo, "EL BENEFICIARIO" se obliga a informar a "LA COMPAÑÍA" para efectos de la re-expedición de la Fianza, sobre el número de empleados que en ese momento constituyan la totalidad de su personal administrativo, obreros si optó por su inclusión dentro de la Fianza y de los vendedores.

Queda expresamente establecido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPAÑÍA" causará la invalidez del Contrato de Fianza de Fidelidad de acuerdo con el Artículo 1813 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en los términos de los Artículos 2° del Código de Comercio y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para los efectos de este "Clausulado", se considera como **OBRERO** a toda persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo o con las inherentes al almacenaje, transporte, recibos, entrega o cobranza de mercancía o valores.

Se considera como **VENDEDOR** a toda persona que realice funciones de promoción ya sea de servicios o productos, que levanten pedidos, entreguen mercancía o la reciba en devolución, y efectúe cobros directos al cliente.

Para efectos de afianzar a los comisionistas, será requisito indispensable que exista Contrato de Comisión Mercantil, por cada uno de los afianzados, el cual deberá de estar debidamente firmado por el Comitente y Comisionista, así como la fecha en que se llevó a cabo.

Para el personal de nuevo ingreso al servicio de "EL BENEFICIARIO", "LA COMPAÑÍA" podrá afianzarlos. Para tal efecto en el caso de empleados con afianzamiento Individual, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la Oficina Matriz ubicada en la Ciudad de México, D.F. o en las Oficinas de Servicio, proporcionando los siguientes datos: nombre de "EL FIADO" con apellidos paterno y materno, puesto que ocupa o vaya a ocupar, número de Registro Federal de Contribuyentes y el monto de la Fianza Individual. De igual manera cuando en este tipo de Fianza, se den casos de promoción, cambios de puesto o aumento de garantía, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a "LA COMPAÑÍA" en la inteligencia de que cualquier nueva Fianza o modificación a las ya existentes, entrarán en vigor a partir de la fecha en que "LA COMPAÑÍA" exprese por escrito su aceptación.

Con el aviso de alta, a más tardar 30 (treinta) días naturales después de la aceptación se entregarán a "LA COMPAÑÍA" debidamente suscrito y llenado el Contrato Solicitud, antes mencionado en el tercer párrafo de esta Cláusula; la omisión de este requisito será motivo de terminación automática de la nueva Fianza al expirar el citado plazo de 30 (treinta) días.

Para el caso de Fianza Global Tradicional, Integral o Monto Único no será necesario que "EL BENEFICIARIO" reporte "Altas y Bajas" durante la vigencia de la Fianza ya que estas Fianzas son auto-administrables, todos los ingresos del personal quedarán automáticamente cubiertos y en caso de reclamación "EL BENEFICIARIO", nos deberá de demostrar la existencia de "EL FIADO" con la copia de su alta ante el IMSS, ISSSTE, contrato de trabajo, etc., algún documento que nos demuestre la estadía del empleado en la Empresa y es opcional para "EL BENEFICIARIO" que sus empleados requiriesen y firmen el Contrato Solicitud.

• PRIMAS.

NOVENA: "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA" en su oficina Matriz, u Oficinas de Servicio, por concepto de prima anual la cantidad indicada en el o los recibos correspondientes a cada Fianza, más derechos e impuestos que deban correr a su cargo.

Cuando la vigencia de la Fianza sea mayor a un año, se podrá cobrar el monto total de primas correspondientes a toda la vigencia de acuerdo a los siguientes esquemas:

Prima Única.- Es la realización del pago en una sola exhibición, sin que tenga obligaciones futuras de pago. Dicha prima considera el valor presente de las anualidades futuras.

Primas Anuales.- Es el pago de la prima a través de un esquema de pagos anuales, considerando el pago de la prima de tarifa para la primera anualidad y para la segunda y posteriores dicha prima se incrementa con la inflación anual desde el momento del último pago y hasta el mes en que se realice el pago de la anualidad correspondiente.

En caso de no pagarse la prima de Fianza, en un plazo de 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES a partir de la fecha de emisión o de su exigibilidad conforme al esquema de pago elegido, la Fianza podrá anularse automáticamente dejando de surtir todos los efectos jurídicos y quedando obligado "EL BENEFICIARIO", a devolver el original de la Fianza y recibos emitidos.

Si "LA COMPAÑÍA" y/o "EL BENEFICIARIO" diera por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, ya sea en forma total o en los que respecta a uno o varios de sus Fiados, devolverá a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcional no devengada en un plazo máximo de 15 (QUINCE) DÍAS contados a partir de la fecha en que se dé por cancelada anticipadamente la Fianza de Fidelidad en cuyo caso se concretará la cancelación con una carta finiquito por parte de "LA COMPAÑÍA" en ningún caso la devolución de la parte que corresponde a la prima comprenderá los derechos legales ni los gastos de expedición.

• VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA FIANZA.

DÉCIMA: La vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, se inicia y termina en la fecha señalada en la Carátula Única de Fianza de Fidelidad, pudiendo ser prorrogada o re-expedida cuantas veces fuere necesario, si así lo conviene "EL BENEFICIARIO" y "LA COMPAÑÍA" mediante la expedición, por parte de "LA COMPAÑÍA" del o de los documentos respectivos.

• TERMINACIÓN INDIVIDUAL DE LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA: La garantía por cualquier Fiado comprendido dentro de esta Póliza terminará en los siguientes casos:

- Mediante el aviso dado por escrito por "LA COMPAÑÍA" a "EL BENEFICIARIO" con 15 (quince) días de anticipación sin necesidad de expedición de causa.
- En la fecha en que se termine o rescinda la relación laboral o contractual del empleado.
- En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta Póliza, o de falta de honradez del empleado; aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- Cuando a solicitud de "LA COMPAÑÍA", "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a la que queda obligado en los términos de este contrato.
- Mediante aviso dado por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPAÑÍA" en el que se indique la fecha de terminación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.
- En los previstos por la ley.

• TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA: La Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos podrá darse por terminada totalmente, en cualquier tiempo por "LA COMPAÑÍA" con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a "EL BENEFICIARIO" con 10 (diez) días de anticipación, igualmente "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA COMPAÑÍA" señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

• CAUSA DE LA EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.

DÉCIMA TERCERA: Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, las siguientes:

- Si cualquiera de los Fiados comete alguno de los delitos a los que se refiere el Proemio del presente Clausulado y "EL BENEFICIARIO" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etc., con él sin previa aceptación de "LA COMPAÑÍA" ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo a la reclamación correspondiente.
- Si "EL BENEFICIARIO" no ha pagado a "LA COMPAÑÍA" las primas, los accesorios y gastos de expedición.
- Si "EL BENEFICIARIO" incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados, obreros y vendedores reportados, para los efectos del primer párrafo de la Cláusula Octava.
- Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.

• OTRAS FIANZAS.

DÉCIMA CUARTA: Si los Fiados comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, estuvieren afianzados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la Fianza por otra u otras afianzadoras cuyas Pólizas de Fianza de Fidelidad hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta Fianza la misma obligación, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada por esta Compañía "EL BENEFICIARIO" estará obligado a comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑÍA". Si "EL BENEFICIARIO" omite el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata otras Fianzas para obtener un provecho ilícito, "LA COMPAÑÍA" quedará liberada de las obligaciones que asume en los términos del presente Clausulado de acuerdo al tipo de Fianza contratada.

DÉCIMA QUINTA: Para los efectos de este Clausulado, todos los plazos se computarán en días naturales "LA COMPAÑÍA" de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los Artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal, ambos contratantes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos del Artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o ante los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal para lo que se relacione con la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, de conformidad con el presente clausulado, renunciando a cualesquiera otros fueros de domicilio o vecindad presentes, pasados y futuros, a que pudiesen tener derecho, sin embargo, queda a la elección de "LA COMPAÑÍA" acudir a las Autoridades Judiciales del domicilio de "EL BENEFICIARIO" cuando ésta lo estime conveniente. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se expide la Póliza de Fianzas de Fidelidad, como testimonio del contrato celebrado.

"EL BENEFICIARIO" señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen por el Clausulado el que se indica en la "Carátula Única de Fidelidad", el cual es parte integral de este Clausulado por lo que cualquier comunicación extrajudicial emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del Artículo 34 del Código Civil Federal, en los términos de los Artículos 2º del Código de Comercio y 2º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA SEXTA: Para efectos del presente contrato, la tasa de interés aplicable respecto de los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, será el mismo instrumento y procedimiento que se establece en el Artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

• CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL BENEFICIARIO" manifiesta conocer que en los términos del Artículo 120 de la Ley de Instituciones de Fianzas vigente, las acciones que se deriven de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la(s) obligación(es) garantizada(s) se hizo (hicieron) exigible(s); asimismo, "EL BENEFICIARIO" reconoce que la reclamación de pago formulada por escrito, o en su caso la presentación de la denuncia en contra de "LA COMPAÑÍA", interrumpirá la prescripción.

Si se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando "EL BENEFICIARIO" no presente la reclamación de la Fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza, o en su defecto, dentro de los **180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS NATURALES** siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento de "EL FIADO".

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPAÑÍA" o, en su caso, la presentación de la reclamación de la Fianza, suspende la prescripción salvo que resulte improcedente.

DÉCIMA OCTAVA: "EL BENEFICIARIO" manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en el sentido de que el pago de la Fianza subroga a "LA COMPAÑÍA" por Ministerio de la ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de dicho "BENEFICIARIO" se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos. "LA COMPAÑÍA" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables a "EL BENEFICIARIO" de la Póliza de Fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación, por lo anterior se entiende como cedidos, desde ahora a "LA COMPAÑÍA", todos los derechos y créditos que los Fiados tengan a su favor y que se deriven de cualquiera de las relaciones jurídicas de las que nazcan las obligaciones garantizadas por la Fianza, excepto las derivadas de la relación laboral en cuyo caso se procederá en los términos del inciso m) de la Cláusula Primera, por lo que, al hacerse exigibles éstas, se abstendrán de hacer cualquier pago a los Fiados entregando las cantidades a "LA COMPAÑÍA" para que ésta las aplique a la provisión de fondos para el pago de las obligaciones exigibles y garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos.

• DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE FIANZAS DE FIDELIDAD.

DÉCIMA NOVENA: FIANZA INDIVIDUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Esta Fianza garantiza la reparación de los delitos patrimoniales cometidos por empleados, consejeros, interventores o en general personal que desempeñe funciones administrativas, hasta por una suma determinada para cada uno de ellos y que sean cometidos en contra de empresas particulares, sus filiales y/o entidades gubernamentales y descentralizadas del Sector Público, que sean los Beneficiarios de la Póliza. Los Fiados son seleccionados y fijados los montos afianzados de manera individual.

FIANZA INDIVIDUAL VENDEDORES. Esta Fianza garantiza la reparación de los delitos patrimoniales cometidos por un vendedor o comisionistas, ya sea como empleados o como agentes independientes, hasta por una suma determinada para cada uno de ellos y que sean cometidos en contra de empresas particulares, sus filiales y/o entidades gubernamentales y descentralizadas del Sector Público, que sean los Beneficiarios de la Póliza. Los Fiados son seleccionados y fijados los montos afianzados de manera individual.

FIANZA INDIVIDUAL AGENTES DE SEGUROS Y/O FIANZAS. Esta Fianza garantiza la reparación de los delitos patrimoniales cometidos por Agentes de Seguros y/o Fianzas, en el desempeño de sus funciones de agentes de intermediación hasta por una suma determinada para cada uno de ellos y que sean cometidos en contra de empresas particulares, sus filiales y/o entidades gubernamentales y descentralizadas del Sector Público que sean los Beneficiarios de la Póliza. Los Fiados son seleccionados y fijados los montos afianzados de manera individual.

FIANZA CÉDULA. Esta Fianza garantiza la reparación de delitos patrimoniales de dos o más empleados: en los puestos administrativos, vendedores y comisionistas ante un Beneficiario en un puesto específico hasta por una suma determinada y que cometan quebranto en contra de empresas particulares y/o gubernamentales y descentralizadas del Sector Público.

- La Fianza individual es establecida por "EL BENEFICIARIO" en base a las funciones y riesgo del puesto.
- En esta Fianza para cada empleado afianzado, opera un monto individual específico, es decir se paga hasta el tope máximo afianzado por cada uno de los afianzados.
- Esta Fianza cubre a Sucursales y Empresas Filiales que conforman un Grupo.

FIANZA GLOBAL TRADICIONAL. Esta Fianza garantiza la reparación de delitos patrimoniales que ocasionen uno o varios empleados y que desarrollen labores administrativas; es decir, de índole administrativo, intelectual y de control, así como las actividades del personal obrero que desempeñen labores de índole manual y que comentan delitos patrimoniales en contra de empresas particulares y/o gubernamentales y descentralizadas del Sector Público.

- En esta Fianza opera un monto Global Único para el personal afianzado pudiendo agotarlo un solo empleado o varios empleados en un solo evento o en varias eventualidades durante la vigencia de la Fianza.
- Esta Fianza cubre a Sucursales y Empresas Filiales que conformen un Grupo.
- En esta Fianza se excluyen a los agentes de ventas y comisionistas.

FIANZA GLOBAL INTEGRAL. Esta Fianza garantiza la reparación de delitos patrimoniales ocasionados por uno o varios empleados en los puestos con funciones administrativas, vendedores, comisionistas, así como las actividades de personal obrero que desempeñen labores de índole manual y que comentan delitos patrimoniales en contra de Empresas Particulares y/o Gubernamentales y descentralizadas del Sector Público.

- En esta Fianza opera un monto Global Único para el personal afianzado pudiendo agotarlo un solo empleado o varios empleados en un solo evento o en varias eventualidades durante la vigencia de la Fianza.
- Esta Fianza cubre a Sucursales y Empresas Filiales que conformen un Grupo.

FIANZA DE MONTO ÚNICO PARA VENDEDORES. Esta Fianza garantiza la reparación de delitos ocasionados por uno o varios empleados vendedores y comisionistas, que desarrollen actividades de promoción y ventas ya sea de servicios o de productos, que levanten pedidos y entreguen mercancía o la reciban en devolución y efectúen cobros directos al cliente.

- En esta Fianza opera un monto Global Único para los vendedores y comisionistas afianzados pudiendo agotarlo un solo empleado o varios empleados en un solo evento o en varias eventualidades durante la vigencia de la Fianza.
- Esta Fianza cubre a Sucursales y Empresas Filiales que conformen un Grupo.

• ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y APOYOS ADICIONALES.

VIGÉSIMA: "EL BENEFICIARIO" gozará sin costo alguno de la Asesoría Jurídica y Asistencia Legal, a través de abogados especialistas en la materia, a Nivel Nacional, durante las 24 horas de los 365 días del año, cuando alguno de los afianzados en cualquiera de las coberturas de fidelidad que estén afianzados, cometiera cualquiera de los delitos patrimoniales cubiertos por la Póliza.

• PRÓRROGAS.

VIGÉSIMA PRIMERA: "LA COMPAÑÍA" a petición escrita de "EL BENEFICIARIO", podrá conceder prórrogas para la integración de la reclamación fijando el término que considere conveniente con base a los elementos que se encuentren integrados en el expediente y con los cuales se acredite que dentro del plazo establecido para la integración de la reclamación se han realizado gestiones para obtener los documentos o elementos solicitados por "LA COMPAÑÍA", la petición por escrito de "EL BENEFICIARIO" deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo establecido u otorgado por "LA COMPAÑÍA", según corresponda para su integración.

• ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En acatamiento de lo que ordena el Artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se transcribe íntegro dicho precepto:

"ARTÍCULO 118 Bis.- Cuando las Instituciones de Fianzas reciban la reclamación de sus Pólizas por parte de "EL BENEFICIARIO", lo harán del conocimiento de "EL FIADO" o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las Pólizas de Fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los Beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, "EL FIADO", solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Afianzadora pueda oponer al Beneficiario de la Póliza de Fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución de Fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al Beneficiario.

En caso de que la Afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por "EL BENEFICIARIO", y, en este caso, "EL FIADO" solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución de Fianzas, lo que a éstas le correspondan en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución Fiadora, las excepciones que "EL FIADO" tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los Artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estado de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, "EL FIADO" conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra de "EL FIADO" y por la vía de subrogación ante el acreedor que como Beneficiario de la Fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las Instituciones de Fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución de Fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al Artículo 103 Bis de la misma.

El texto de este Artículo se hará saber de manera inequívoca a "EL FIADO", al solicitante y, en su caso a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución de Fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al Beneficiario la compensación de los que éste deba a "EL FIADO", excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella".

VIGÉSIMA TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición 14.3.1. de la Circular Única de Fianzas, se transcribe a continuación el siguiente texto:

"Durante la vigencia de la Póliza, el Solicitante o Fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

• GLOSARIO DE TÉRMINOS

Conceptos Básicos.

Afianzadora	Es una Institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para garantizar a título oneroso las obligaciones y responsabilidades de los Fiados.
Beneficiario:	Es la persona física o moral que contrata la Fianza.
Comisionista:	Persona física que desempeña por mandato del comitente que confiera la comisión mercantil o el mandato aplicado a actos de comercio. Para efectos de afianzar a comisionistas será requisito indispensable que exhiba Contrato de Comisión Mercantil.

Connivencia:	Ponerse de acuerdo dos o más personas para cometer un ilícito.
Fiado:	En Fidelidad, es la persona física que presta a otra (física o moral) un trabajo personal subordinado.
Filiales:	Empresas con personalidad jurídica independiente, así como una razón social diferente a su corporativo o matriz, pero relacionada con respecto al capital de otras.
Obreros:	Son aquellas personas que desarrollan labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con labores administrativas.
Personal Administrativo:	Son aquellas personas que ocupan un puesto y desarrollan actividades de índole intelectual, administrativo o de control.
Prestadores de Servicios:	Puede ser una persona moral o física que sin tener relación laboral con "EL BENEFICIARIO" le otorga sus servicios mediante un contrato de prestación de servicios.
Sucursales:	Oficinas que forman parte de la misma empresa, con la misma razón social, excepto que están en diferentes domicilios.
Vendedores:	Son aquellas personas que realizan funciones de promoción y ventas, ya sea de servicios o productos, que levanten pedidos, entreguen mercancía o la reciban en devolución y efectúen cobros directos al cliente.